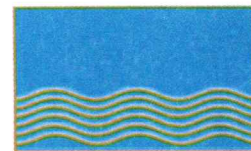




# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 185-2022-MPCVZ – ALC

Zorritos, 28 de octubre de 2022.

### VISTOS:

La Resolución Gerencial N.º 056-2022-MPCVZ-GM de fecha 07 de febrero de 2022, Solicitud con Reg. N.º 1405-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, Informe N.º 412-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 08 de agosto de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680 y N.º 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; de acuerdo al artículo 8º y primer párrafo del artículo 37º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 27204 – Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de Confianza, señala que "(...) el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley N.º 26979 – Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza."; concordante con el artículo 4º de la Ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público al indicar que el funcionario público se le define como "El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y, c) De libre nombramiento y remoción."; y el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM: "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que el funcionario "(...) es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley."

Que, El artículo 40º de la Constitución Política del Perú determina que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piagglo N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

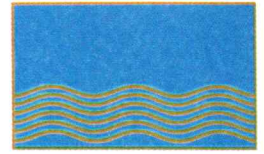
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 185-2022-MPCVZ – ALC (PÁG. 02 DE 05)

de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos."; y, el artículo 2º de Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" el cual señala que "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable."; "(...) los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable.", concordante con el artículo 14º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM: "Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa cuanto su ámbito de aplicación, el artículo III de la Ley N.º 28175; "Ley Marco del Empleo Público" al señalar que "(...) En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicara cuando corresponda la naturaleza de sus labores;

Que, El numeral 2.6 del INFORME TÉCNICO N.º 1391-2019-SERVIR/GPGSC del 04 de septiembre del 2019, señala "(...) se entiende por homologación de remuneraciones al proceso orientado a otorga un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menos comparada con el nivel remunerativo al que se equipara.";

Que, La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado; El nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad, el cual es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo."; respectivamente al artículo 4º, 7º y 32º del Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, preceptúa que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

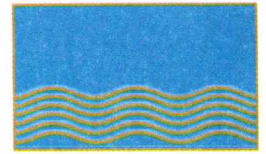
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 185-2022-MPCVZ – ALC (PÁG. 03 DE 05)

Que, el Artículo 11º inciso 1) de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 prescribe que: *“Los Administrados están facultados a plantear la nulidad de los actos administrativos que consideren les afecta, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos”*

Que, el artículo 120º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su numeral 120.1 *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*.

Que, el artículo 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*.

Que, el artículo 220º de la referida ley, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la LPAG, Señala: *“Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa [...]”*; Por consiguiente, estando, que, en el presente caso, se resuelve de Apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa:

Que, con **Resolución Gerencial N.º 056-2022-MPCVZ-GM** de fecha 07 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal resolvió, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Carlos Javier Solís Napuri, (...);

Que, mediante **Solicitud S/N con Reg. N.º 1405-2022** de fecha 24 de febrero de 2022, el ex -servidor **CARLOS JAVIER SOLÍS NAPURI**, interpone **Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N.º 056-2022-MPCVZ-GM** de fecha 07 de febrero de 2022 que declara Improcedente la Solicitud S/N con Reg. N.º 4278-2021 de fecha 16 de agosto de 2021 presentada por el ex servidor en mención, por no encontrar con arreglo a ley la mencionada resolución gerencial;

Que, visto el expediente administrativo se tiene que la Subgerencia de Recursos Humanos a través del **INFORME N.º 177-2021-SG-RH-MPCVZ** comunica “El servidor Municipal, ingreso a esta Municipalidad,

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

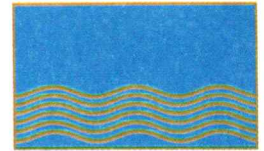
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 185-2022-MPCVZ – ALC (PÁG. 04 DE 05)

mediante Concurso Público N.º001-2003, formalizándose con Resolución de Alcaldía N.º420-2003-A-MPCVZ y el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo N.º160-2003-MPCVZ de fecha 28-08-2003; estableciéndose como remuneración la cantidad de S/1,500.00 (...); quien adicionalmente viene percibiendo los beneficios laborales de acuerdo a Ley."; precisa, que "(...) se aprobaron y ejecutaron reajuste al sueldo de todos los trabajadores municipales de la siguiente manera: a) A partir de enero 2006, se aprobó un incremento de S/.100.00 soles, siendo el nuevo sueldo del referido servidor S/1,600.00 soles, aprobado con Resolución de Alcaldía N.º572-2005-A-MPCVZ del 11 de noviembre de 2005; b) (...) según Acuerdo de Consejo N.º051-2013-MPCVZ del 20 de diciembre del 2013, se aprobó un reajuste de remuneraciones para todos los servidores públicos a ejecutarse desde enero y julio del 2014, por un monto total de S/250.00 soles. Incremento que le permitió (...) percibir una remuneración de S/1,850 soles, que se mantiene hasta la fecha; c) Además de esta remuneración percibe los siguientes beneficios: Media remuneración más s/100.00 por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; Por escolaridad: S/500.00 soles; Beneficio Adicional por Vacaciones: S/500.00 soles; Bonificación por el Día del Trabajador Municipal: S/. 300.00

Que, de conforme al **numeral 218.2 de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General** "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El **artículo 358 del Código Procesal Civil** dispone que "El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna."; y asimismo el **artículo 359** del mismo cuerpo legal indica: "El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada. Esta resolución sólo es recurrible en queja en los casos del Artículo 401."; (Resaltado de parte)

Es objeto de la apelación "[...] que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente."; conforme **artículo 364 del Código en comento**; y, "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.", de conformidad con el **artículo 366**. (Resaltado de parte)

Que, ahora bien, conforme lo señala la doctrina, el fundamento de los recursos en palabras de MORÓN URBINA, señala que: el planteamiento de recursos administrativos genera por sí mismo, un procedimiento administrativo denominado "procedimiento recursal", puesto que se invoca la facultad de revisión a la Administración de sus actos, a través de un nuevo mecanismo;

Que, siguiendo este razonamiento, ROBERTO DROMI, también considera que el recurso administrativo tiene por finalidad impugnar un acto administrativo, dando lugar a un procedimiento en sede administrativa. Es

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 185-2022-MPCVZ – ALC (PÁG. 05 DE 05)

decir, el administrado, a través de la interposición de un recurso administrativo, está solicitando el inicio de un nuevo procedimiento a la

Administración, puesto que le exige ratificar, revocar o reformar a ella misma, el acto que vulnera sus derechos o intereses;

Que, mediante Informe N.º 412-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CARLOS JAVIER SOLÍS NAPURI identificado con DNI N.º 07963014 formulado contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 056-2022-MPCVZ-GM DEL 07.02.2022, (...);

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones de que esta investida el despacho de Alcaldía;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS JAVIER SOLÍS NAPURI contra la Resolución Gerencial N.º 056-2022-MPCVZ-GM de fecha 07 de febrero de 2022, que declara IMPROCEDENTE la Solicitud S/N con Reg. N.º 4278-2021 de fecha 16 de agosto de 2021; y en consecuencia QUEDANDO firme la Resolución Gerencial N.º 056-2022-MPCVZ-GM de fecha 07 de febrero de 2022, materia de cuestionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por AGOTADA la vía administrativa, conforme a lo señalado en el Art. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS  
  
Md. Jesús Alberto Luna Ordinola  
ALCALDE

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe